



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Numero de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de enero de 2012

No. 20

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que en este sentido, el 6 de marzo de 2010, se publicó en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 63 de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante el cual, se reformaron diversas disposiciones de múltiples ordenamientos legales en materia de equidad de género.

Una de las reformas fundamentales, consistió en la adecuación del Código Administrativo del Estado de México, concretamente en lo referente a la adecuación de las disposiciones relativas al capítulo anteriormente denominado “De la Inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México”; lo que implicó la adecuación de los artículos 3.67 y 3.68 de la referida compilación legal, sustituyendo al efecto, el término “hombre” por “personas”.

La anterior adecuación, supuso que la denominación de la Rotonda referida, fuera consecuente con la orientación del Gobierno del Estado de México, para establecer acciones que coadyuven al alcance de la equidad de género, posibilitando la puesta en vigor de disposiciones que garanticen la igualdad jurídica y social de la mujer y el hombre; reiterando la impostergable necesidad de propiciar medidas que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer, incluyendo la supresión de cualquier concepto que atente contra la referida equidad de género.

En ese contexto el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de agosto de 2002, tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme a las disposiciones previstas por el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Dicho dispositivo reglamentario, norma, entre otros aspectos, la Inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, por lo que es menester que sus disposiciones sean actualizadas en aras de hacerlas congruentes con lo previsto por el referido Código.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Séptimo y los artículos 73, 74 y 78 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO SEPTIMO DE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 73.- El Gobernador del Estado tiene la facultad exclusiva para decretar, previo estudio de las personalidades que se consideren ilustres en el Estado, la inhumación de sus restos en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, creada exprofeso dentro del Cementerio Municipal, de la ciudad de Toluca de Lerdo.

Artículo 74.- Podrán los Ayuntamientos, las organizaciones culturales, científicas, cívicas y políticas de la Entidad, elevar su solicitud al Gobierno del Estado, para que los restos de un ciudadano mexiquense sean inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Artículo 78.- La Secretaría de Educación, imprimirá un Libro que contendrá la relación biográfica de aquellos que, por haber merecido el reconocimiento del Estado, están inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, agregándose las solicitudes que se hubieren presentado para decretar la inhumación y los documentados en que ésta se fundamenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**